PL-12/0391

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO ALICANTE

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 59. 5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), modificada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99) y por la Ley 24/01 de 27 de Diciembre (BOE 31.12.01) a continuación se traslada oficio y notificación del acuerdo dictado por la Dirección General de Tráfico, ya que intentados ambos en el último domicilio conocido del interesado no ha sido posible al haber resultado desconocido.

Examinado el expediente de D. YONATAN ALVIRA GONZALEZ con DNI. 35768955-E, y domicilio en c/ San Nicolás, 18-1º.- 03002 - ALICANTE (Alicante)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Registro de Conductores e Infractores de este organismo aparece Vd. como titular del permiso de conducción núm. 35768955-E, clases «B» expedido el 16-03-1992 y «A2» el 03-04-1992, con vigencia hasta el 10-04-2022.

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe de fecha 20-06-2013 del Intendente General Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Alicante (Alicante), en la que se solicita valoración de aptitudes para la conducción de D. YONATAN ALVIRA GONZALEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 63 y 64 del RDL Leg. 339/90 de 2 de marzo (BOE 14.03.90) por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificados por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (BOE 24-11-2009), desarrollados por los arts. 35 y ss del RD 818/2009 de 08 de mayo (BOE 08.06.2009) por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, en adelante RGC, regulan la pérdida de vigencia y la suspensión cautelar del permiso, y el art. 12.6 del RGC advierte que la vigencia de los permisos y las licencias de conducción estará subordinada a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Segundo.- El art. 36.1 del ya mencionado RD 818/2009, establece que «la Jefatura Provincial de Tráfico que tenga conocimiento de la presunta desaparición de alguno de los requisitos que, sobre conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación o aptitudes psicofísicas, se exigían para el otorgamiento de la autorización, previos los informes, asesoramientos o pruebas que, en su caso y en atención a las circunstancias concurrentes, estime oportunos, iniciará el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia».

Tercero.- El Art. 36.9 del RGC, establece que la competencia para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones corresponde al Jefe de Tráfico de la provincia, en cuyo territorio se haya detectado la presunta carencia de los requisitos exigidos, sin perjuicio de que pueda delegar esa competencia en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

VISTOS los preceptos y disposiciones legales reseñados y sus modificaciones posteriores, la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE 27.11.92), por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99), en adelante LRJ-PAC y demás normas de general aplicación y por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas, esta Jefatura Provincial de Tráfico ACUERDA,

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia sin suspensión cautelar del permiso de conducción núm. 35768955-E, clases «A, B», a nombre de D. YONATAN ALVIRA GONZALEZ, por presunta desaparición de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

SEGUNDO.- La forma de acreditar la existencia de dicho requisito será someterse a las correspondientes pruebas de aptitud psicofísica para que los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma puedan emitir el dictamen correspondiente. Para ello, deberá solicitar citación expresa de la CONSELLERÍA DE SANIDAD, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD Y CONSUMO. Sección de Inspeccion y Ordenación Sanitaria C/ GERONA, 26 ALICANTE (03001). Tfno. 966478800.

El plazo para justificar que se reúnen las condiciones psicofísicas exigidas será de DOS MESES a partir del día siguiente al de la recepción del presente escrito según el art. 36.3.A.a) del RGC. De no aportarse dicho informe favorable en la forma y plazo mencionados, se acordará la suspensión cautelar de la autorización administrativa para conducir.

Asimismo, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre(LRJ-PAC), podrá solicitar y obtener vista del expediente administrativo.

TERCERO.- A la vista del resultado de las pruebas mencionadas, practicadas en la forma y plazos ya expresados, esta Jefatura Provincial de Tráfico acordará lo que proceda de conformidad a lo preceptuado en los apartados 4) y ss. del ya mencionado art. 36 del RGC. Si el resultado de las pruebas fuera favorable se dejará sin efecto el expediente incoado y si, por el contrario, fuera desfavorable en la tercera ocasión, el defecto psicofísico fuera irreversible o el titular de la autorización no se sometiera a las pruebas en los plazos establecidos, esta Jefatura Provincial de Tráfico dictará resolución motivada acordando la pérdida de vigencia de la autorización administrativa de que se trate.

Contra este acuerdo podrá alegar lo que estime pertinente a su defensa (Art. 79 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) o, en su caso, demostrar en tiempo y forma que no carece de tales requisitos. Alicante, 10 de Julio de 2013.EL JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO .- Francisco García-Caro García.

INSERTESE.

ALICANTE, 10 de julio de 2013.

EL JEFE PROVINCIAL ACCTAL DE TRÁFICO.

Fdo.: Juan Ruiz Muñoz .

1315631

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA

ANUNCIO

Resolución de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 11 de junio de 2013, que aprueba el Plan de Reforma Interior del Mercado Central del municipio de Elx.

Visto el expediente relativo al Plan de Reforma Interior del Mercado Central, promovido por el Ayuntamiento del municipio de ELX, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El proyecto se sometió a información pública durante un mes por decreto del Teniente de Alcalde de

Ordenación Urbana e Infraestructuras de fecha 27 de diciembre de 2011, publicando anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6701 de 27 de enero de 2012 y en el diario «Información» de 5 de enero de 2012 y 12 de enero de 2012. Previamente el plan de participación pública del Estudio de Integración Paisajística se había publicado en la web municipal entre los días 21 de noviembre de 2011 y 12 de diciembre de 2011. Tras el pertinente periodo de información pública en el que se presentó una alegación, que consta informada y resuelta en el expediente administrativo municipal, el documento fue aprobado provisionalmente por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 30 de julio de 2012.

Introducidas modificaciones como consecuencia del diversos requerimientos, el texto refundido se aprobó provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 29 de abril de 2013 por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

SEGUNDO.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa, Planos de información y ordenación y Normas Urbanísticas. Acompaña Estudio de Integración Paisajística.

TERCERO.- El objeto del proyecto es la remodelación del ámbito en el que se ubica el mercado central, preveyendo la construcción de un nuevo edificio cuyas características contribuyan a revitalizar el entorno y la actividad comercial.

Se delimita un ámbito, dentro del suelo urbano, de 5.755 m2, calificado como zona verde en una superficie de 1.068 m2, equipamiento de infraestructuras en una superficie de 1.323 m2 y red viaria en una superficie de 3.364 m2. La propuesta de ordenación no altera la zona verde, y define una nueva parcela de equipamiento, con una superficie ligeramente mayor (1.502 m2) para la que se definen los parámetros fundamentales que garanticen la integración del edificio en su entorno. Esta parcela se califica como equipamiento público de infraestructuras – recreativo deportivo.

De acuerdo al artículo 60.3 de la Ley Urbanística Valenciana (en adelante, LUV) la calificación de un terreno como suelo dotacional público requiere que el Plan especifique en su ordenación pormenorizada si dicha afección atañe a la totalidad del inmueble o si la afección demanial se limita al suelo y vuelo con exclusión total o parcial del subsuelo. En este caso, se propone excluir de la afección demanial del ámbito al subsuelo, estableciendo como usos compatibles el terciario, aparcamiento e infraestructuras – servicio urbano.

Se incluyen Normas Urbanísticas que regulan las condiciones de las actuaciones en el ámbito. En particular, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 128. a) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante, ROGTU) que, al regular las condiciones de calidad exigibles de las zonas verdes, determina que éstas deberán poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales en al menos un 50 por 100 de su superficie, las citadas Normas, en su epígrafe 10º, contienen la condición que a continuación se transcribe: «El proyecto de urbanización y de obras exteriores al edificio del mercado garantizarán el cumplimiento del art. 128.a del ROGTU, debiendo poseer las zonas verdes condiciones adecuadas para la plantación de especies vegetales en al menos un 50 % de su superficie.»

CUARTO.- Constan en el expediente los siguientes informes de aquellas administraciones u organismos cuyas competencias o bienes demaniales pudieran resultar afectados por la propuesta:

· Conselleria de Economía, Industria y Comercio, Dirección General de Comercio y Consumo, de 2 de febrero de 2012, de carácter favorable.

· Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural, de 15 de mayo de 2013, de carácter favorable.

· Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de 16 de mayo de 2013, de carácter favorable, debiéndose incorporar el siguiente condicionante:

«El Estudio de Integración Paisajística que debe elaborarse para el desarrollo del proyecto de edificación y urbanización, de conformidad con lo establecido en el documento del PRI (apartado 6° de las Normas), deberá incorporar como medidas de integración paisajística las consideraciones contenidas en el apartado 6. Identificación de los impactos paisajísticos y medidas de integración propuestas del Estudio de Integración paisajistica del PRI, dado que alguna de ellas no han sido incorporadas a la normativa.

Asimismo, en su documentación, deberá incorporar en especial, fotomontajes, secciones y detalles de todos los elementos y estructuras que afectan a apariencia externa, materiales, acabados, colores y texturas del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.4 y 57, apartados 10 y 11 del RPJECV, con el fin de valorar su integración paisajistica y visual.»

QUINTO.- En sesión celebrada el 3 de junio de 2013 la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante acordó informar favorablemente el expediente, proponiendo a la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente su aprobación definitiva.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el artículo 83.2.a) por remisión del artículo 90 de la LUV.

SEGUNDA.- La documentación se estima completa, a los efectos del cumplimiento del artículo 71 de la LUV.

TERCERA.- En relación con la condición contenida en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de 16 de mayo de 2013, el último texto refundido aprobado por el Pleno incorpora, en la norma 6 dedicada a las condiciones ambientales y de calidad, las contenidas en el apartado destinado a medidas de integración del Estudio de Integración Paisajística. Se recuerda al Ayuntamiento la necesidad de que el Estudio de Integración Paisajística que se elabore para el proyecto de edificación y urbanización tenga el contenido que se señala en el segundo párrafo de la segunda consideración del informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de 16 de mayo de 2013.

CUARTA.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 85 de la LUV.

QUINTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de Planes de Reforma Interior –y de sus modificaciones- de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la resolución definitiva corresponde a la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, siempre que modifiquen la ordenación estructural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 8.2 del Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

1º) Aprobar definitivamente el Plan de Reforma Interior del Mercado Central, promovido por el Ayuntamiento del municipio de ELX

2º) Publicar íntegramente la presente resolución aprobatoria junto con las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a efectos de su inmediata entrada en vigor.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrtivo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en los arts. 10 y 46 de la Ley Reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 11 de junio de 2013.- La consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.- Isabel Bonig Trigueros

NORMAS.

1º) Son de aplicación las normas del Plan General relativas a dotaciones públicas y en particular las relativas a Equipamiento de Infraestructuras Servicio Urbano Deportivo recreativo (FE FRD según la notación del PG, SID SRP según la notación del ROGTU), en lo no previsto en los puntos siguientes.

2º) La calificación de cada uno de los usos dotacionales es la recogida en el plano 0.1, estimándose compatible bajo rasante en todos ellos el uso de Equipamiento de Infraestructuras Servicio Urbano y el de Aparcamiento y en su caso los determinados en el apartado 10º.

El PG califica estas zonas dentro de la red secundaria de dotaciones públicas y el presente PRI no modifica esta determinación.

3º) Condiciones de edificación.

El plano de ordenación 0.1 establece un volumen contenedor sensiblemente rectangular con su frente oeste ladeado siguiendo la alineación oeste de la calle Mayor de la Villa de 1.440 m2 de ocupación.

El espacio delimitado principal puede ser ocupado íntegramente, con la salvedad de los dos últimos párrafos del presente apartado, incluidos porches y zonas vacías de edificación bajo cubierta. (Sin computar el vuelo normal de cubiertas y aleros) con las limitaciones de edificabilidad de los párrafos siguientes. La altura de edificación será de dos plantas y 7.50 m. a la cara inferior del último forjado, las condiciones son las previstas con carácter general por las Normas del Plan General. En planta sótano podrá ocupar espacios perimetrales con las condiciones del apartado 4º y las derivadas de posible existencia de restos arqueológicos.

Por encima de la segunda planta puede situarse una superficie construida máxima de 300 m2 (incluidas las terrazas cubiertas y cerradas aun con materiales ligeros) para uso de restauración, equipamiento público, salones para cursos, conferencias, exposiciones, reuniones de La Junta del Mercado y actividades infantiles. La altura de este cuerpo de edificación será de 3,00 m. como máximo medidos desde la superficie acabada de la cubierta a la cara inferior del forjado, por encima de la que no se permitirán otras construcciones, ni siquiera las permitidas por el P.G. por encima de la altura reguladora máxima, salvo la cubierta que puede ser inclinada, con una altura total máxima de 4 m.

Este cuerpo deberá retranquearse como mínimo 10 m. de las alineaciones opuestas de las calles situadas al norte y al sur y al menos 3 m. de las fachadas laterales del edificio, y respetar la visualización de «Calendura».

Tampoco invadirá la prolongación de las alineaciones de la Plaza de las Flores.

El Techo máximo será de 2.680 m2 en planta baja y piso más 300 m2t en planta de cubierta y un Total absoluto de 2.980 m2t sin contar la superficie computable del resto de superficie cubierta y abierta. La edificabilidad de planta baja y planta piso puede disponerse de forma diferenciada.

La construcción podrá retranquearse de la alineación del volumen contenedor y dejar

zonas vacías de edificación.

El proyecto aligerará el volumen construido en el entronque con la plaza de las Flores y procurará situar instalaciones que presten servicio a ésta, tales como bares, cafeterías y terrazas en esta zona.

No es necesario agotar la edificabilidad, pudiendo resultar de la necesidad de aligerar

volúmenes menores edificabilidades.

4º) El proyecto de obras justificará la ubicación, viabilidad y funcionamiento de las infraestructuras y servicios públicos urbanos en vía pública existentes y previsibles en el futuro.

Irá acompañado del proyecto de urbanización que englobe éstas y los acabados y mobiliario en superficie con criterios de calidad, imagen y diseño.

5º) Tanto el edificio como el entorno se ajustará a criterios de accesibilidad y no discriminación en el acceso y uso de los mismos de las personas que cuenten con cualquier tipo de discapacidad de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente y en particular por la Ley 1/1998 de 5 de mayo de la Generalitat de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación y disposiciones que la desarrollen.

6º) Condiciones ambientales y de calidad.

El proyecto responderá a las condiciones de diseño y calidad especificado en la memoria.

A tal efecto el Ayuntamiento valorará especialmente este aspecto.

En caso de concurso, tanto para redactar el proyecto, como para establecer un régimen de concesión, establecerán en las bases condiciones específicas de diseño y calidad y criterios de valoración condicionantes de la adjudicación.

En cualquier caso el proyecto irá acompañado de un estudio de integración paisajística que valore sus efectos y prestará especial atención al tratamiento de la cubierta y al tratamiento del entronque con la calle de la Victoria y con la calle Mayor de la Vila, respetando la visualización de «Calendura» desde la Plaza de las Flores y de la Torre del Consell desde la calle Mayor.

El proyecto analizará especialmente los aspectos de regeneración de la trama urbana arquitectónica y de protección ambiental y visual de las piezas de mayor interés, tanto en cuanto a la formalización del edificio como en el tratamiento de los espacios y zonas verdes contiguos y elementos o ajardinamiento que se sitúen en ellos.

El edificio por tanto deberá adaptarse al ambiente y referentes tipológicos tradicionales del casco histórico, integrándose en el mismo.

Los espacios libres y viales deberán ser tratados con los mismos criterios y la composición de ajardinamientos, arbolados, mobiliario y otros elementos deberán contemplar el análisis espacial de las plazas de la Fruta y de las Flores y adaptarse a la trama, escala y composición del entorno. En particular deberán analizar la relación e incidencia con el edificio del Ayuntamiento y con la Torre de Calendura.

Se priorizará el uso peatonal y ciclista.

A estos efectos el proyecto de mercado escalonará o alineará la fachada oeste permitiendo la visión de la Torre del Consell desde el eje de la calle Mayor en el entronque con la plaza de la Fruta.

Las rasantes de la plaza y el tratamiento de pavimentos resaltará como ámbitos diferentes el espacio anexo y de acceso a las dependencias municipales como atrio del Ayuntamiento y la Plaza de la Fruta.

En el momento en que se elimine la carga y descarga del mercado, preferentemente se dispondría un pavimento continuo peatonal y de acceso restringido a vehículos para operaciones de carga y descarga, mantenimiento y obras así como para servicios municipales, ambos con su respectiva regulación.

Como elemento articulador de este espacio, una vez alcanzados los objetivos anteriores, se dispondrá la recuperación de la Fuente de la Alcoraya sobre la que existen documentos gráficos de principios del siglo XX.

En esta plaza no se situarán elementos que obstaculicen la visión de la Torre del Consell. Únicamente se permiten pantallas verdes o de otro tipo para ocultar elementos como rampas que puedan resultar discordantes con el entorno con la condición anterior.

En la plaza de las Flores se valorará la intensidad de uso de la zona sur entre las calles Ereta Alta y S. Jaime, mientras que en la zona norte se incorporarán elementos que evoquen la escala y estructura de esta zona del casco antiguo tales como una posible pérgola que rememore la pescadería nova y que incorpore las terrazas existentes de los bares o elementos similares al norte de la calle Ánimes o puestos como los de flores sobre la línea de la calle Ereta Alta como fondo de perspectiva a nivel peatonal o delimitar de esta primera zona de la plaza.

Si en las calles laterales del entorno aparece alguna rampa de acceso o salida al sótano, se analizarán los

elementos de protección o cubrición, en su caso, aún con carácter ornamental desde el punto de vista de aperturas o limitación de perspectivas y su adecuación al ambiente y carácter del casco histórico.

El tratamiento de superficies y pavimentos se remite al proyecto conjunto de edificación y urbanización con la exigencia de calidad y adecuación al casco histórico.

El PRI recoge con línea de Trazos la superficie que el PG califica como zona verde a efectos de aplicación de su normativa específica. Sin embargo el tratamiento de la zona se efectuará conjuntamente con el viario perimetral como una unidad, sin que el perímetro de la zona verde deba diferenciarse ni en tratamiento superficial ni volumétricamente del resto.

Las instalaciones se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen del Núcleo. Como criterios de intervención se estudiarán como referencia los del art. 38 de la Ley 5/2007 de la Generalitat de modificación de la Ley 4/1998 del 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano y los del art. 8 del Decreto 62/2011 del Consell sobre el procedimiento de declaración y régimen de protección de los bienes de relevancia local, algunos de los cuales se han recogido en los párrafos anteriores.

Por último desde la planta sótano estudiará un acceso al refugio existente en la zona

para su valoración y control.

7º) Patrimonio Arqueológico del Entorno del Mercado Central.

A. El Mercado Central se encuentra dentro del Recinto Histórico Artístico y del Núcleo

Histórico Tradicional, por lo que son de aplicación los artículos 17, 18 y 19 del Plan General de Elche:

«Artículo 17. Núcleo histórico tradicional.

1. El Plan delimita como recinto diferenciado el núcleo histórico tradicional, dentro del cual quedan incluidas la totalidad de los barrios del Raval, la Vila Murada y la Puebla.

2. El Plan propone para esta área un doble objetivo de preservación del patrimonio urbanístico y arquitectónico de tan alto valor histórico y de dinamización urbana del sector, permitiendo que su progresiva revitalización suponga también afirmación como ámbito de los usos centrales urbanos.

3. En el área delimitada no se permitirá la sustitución indiscriminada de los edificios existentes, ni la demolición de edificios salvo en el caso de ruina o que esté programado el inicio de las obras de nueva construcción del solar en un plazo de un mes.

4. Las nuevas edificaciones y la reforma y rehabilitación de las existentes deberán armonizar con la tipología histórica tradicional.

5. En las Ordenanzas Municipales de la edificación y en el Plan Especial de Edificios Protegibles se regulará la documentación y requisitos necesarios para la obtención de licencia de derribo y/o obras que garanticen el cumplimiento de lo especificado en los párrafos anteriores.

Artículo 18. Recinto histórico artístico.

1. Dentro del núcleo tradicional el Plan diferencia un recinto «Histórico Artístico», coincidente con la delimitación de la antigua Vila Murada y dentro del cual se incluye la totalidad del conjunto Histórico Artístico de la ciudad delimitado por Decreto de la Dirección General de Bellas Artes de 18 1 68 (B.O.E. 5 2 68).

2. Para la obtención de licencia de obras en los solares ubicados en el interior del recinto Histórico Artístico de la ciudad, serán preceptivos los informes de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, en lo referente a la integración de la edificación en el entorno arquitectónico y a la existencia de restos arqueológicos.

3. En los edificios situados en el ámbito del Recinto, se prohíben expresamente la construcción de plantas sótanos o semisótanos sin que se justifique convenientemente la inexistencia de restos arqueológicos, o su compatibilidad con la construcción del sótano.

Artículo 19. Hallazgos arqueológicos

1. Cuando en una obra se produzcan hallazgos de interés arqueológico o histórico, las licencias otorgadas serán suspendidas por el plazo máximo de un mes. Durante dicho periodo el Ayuntamiento dará cuenta del hallazgo a la Consellería de Cultura para que ésta dictamine sobre el particular.

Para la reanudación de las obras será precisa la autorización explícita del Ayuntamiento que se otorgará, en su caso, con los asesoramientos o autorizaciones previas pertinentes.

2. Serán objeto de atención especial las obras de reforma inferior, demolición, recalzo o pocería, que se realicen en las fincas en que se presuman posibles hallazgos arqueológicos.

3. En los casos en que sea precisa la realización de catas, el propietario podrá solicitar al Ayuntamiento una compensación de los gastos producidos como consecuencia de la excavación, a costa del excedente de aprovechamiento del solar.»

B. Afecciones en la zona delimitada por el PRI de Mejora del Mercado Central.

La zona está incluida dentro del Núcleo Histórico Tradicional delimitado por el P.G.

También se encuentra dentro del Recinto Histórico Artístico.

En su perímetro se encuentra una parte del trazado de las Murallas Medievales.

Por tanto son de aplicación en sus respectivos ámbitos las normas del P.G. sobre el Núcleo Histórico Tradicional, el Recinto Histórico Artístico, los elementos incluidos en el catálogo de edificios protegidos y el P.E. de protección de los mismos.

Son también de aplicación los arts. 75 a 78 sobre P.E. y Catálogos de la LUV y los correspondientes 177 a 192 del ROGTU.

Al afectar al Recinto Histórico Artístico y al entorno de protección de la muralla medieval y Torre de Calendura con la consideración de BIC, son de aplicación la Ley 4/1998 de 11 de junio de la Generalitat Valenciana del Patrimonio Cultural Valenciano, la Ley 7/2004 de 19 de octubre de la Generalitat de Modificación de la Ley 4/1998 y la Ley 5/2007 de 9 de febrero de la Generalitat de modificación de la Ley 4/1998.

C. Entorno de protección de la muralla medieval.

De acuerdo con la disposición transitoria 1ª de la Ley 4/1998, modificada por la Ley 5/2007, el entorno de protección será el espacio resultante de sumar a la manzana situada al norte de la plaza de Baix y C/ Corredora (delimitada por la plaza de Baix, calles Corredora, Victoria Ibarra, la Fruta, plaza de Menéndez y Pelayo y ladera del Vinalopó) los espacios públicos citados en el paréntesis anterior y las manzanas que entran en contacto con dichos espacios públicos, entre ellas la del Mercado Central.

D. Normas.

a) Licencias municipales.

No podrán otorgarse licencias que habiliten actuaciones de edificación y uso del suelo que afecten a la muralla medieval sin la autorización de la consellería competente en materia de cultura cuando sea preceptiva según el art. 35 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

En el interior del Recinto Histórico Artístico es preceptiva la misma autorización anterior en lo referente a la integración de la edificación en el entorno arquitectónico y a la existencia de restos arqueológicos. Se prohíben expresamente las plantas sótanos y semisótanos sin que se justifique la inexistencia de restos arqueológicos o su compatibilidad con la construcción del sótano.

En el ámbito del Núcleo Histórico Tradicional no se permite la sustitución indiscriminada de edificios existentes ni su demolición salvo caso de ruina o que esté programado el inicio de obras de nueva construcción en el plazo de un mes, debiendo armonizar estas con la tipología histórica tradicional.

Cuando en una obra se produzcan hallazgos de interés arqueológico o histórico, las licencias otorgadas serán suspendidas de acuerdo con el art. 19 de las Normas del Plan General y la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

Notificándose a la consellería competente en materia de cultura para establecer las actuaciones y autorizaciones pertinentes.

b) Obras ilegales.

Las obras realizadas sin autorización o apartándose del contenido de ésta se considerarán ilegales debiendo el promotor restituir los valores afectados de acuerdo con las condiciones del art. 37 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

c) Actuaciones arqueológicas.

Se consideran como tales las definidas en el art. 59 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Toda actuación arqueológica deberá ser autorizada expresamente por la consellería competente en materia de cultura.

La solicitud de autorización deberá contener un plano en el que se determinen con precisión los límites de la zona objeto de la actuación, la identificación del propietario de los terrenos y un programa detallado del los trabajos y la cualificación profesional de la dirección y equipo técnico.

En terrenos privados el solicitante deberá acreditar previamente la conformidad del propietario o promover el correspondiente expediente para la afección y ocupación de los terrenos en los términos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa.

Una vez concluida la actuación el promotor deberá presentar a la consellería competente en materia de cultura una memoria científica de los trabajos desarrollados, suscrita por el arqueólogo director de los mismos.

No se otorgarán licencias municipales para excavaciones o remociones de tierra con fines arqueológicos sin haberse acreditado previamente la autorización pertinente de la consellería competente en materia de cultura. El otorgamiento de licencia se comunicará a ésta simultáneamente a su notificación al interesado.

Será ilícita toda actuación arqueológica sin autorización o sin sujeción a los términos de ésta.

Para la realización de obras o actividades que impliquen remoción de tierras en el ámbito del Recinto Histórico Artístico, el promotor deberá aportar ante la consellería competente un estudio previo suscrito por técnico competente sobre el efecto que los mismos pudieran causar en restos arqueológicos. El Ayuntamiento remitirá un ejemplar del estudio a la consellería competente en materia de cultura, que determinará o no la necesidad de una actuación arqueológica a cargo del promotor, a la que será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano. Una vez realizada aquella, la consellería determinará las condiciones a que deba ajustarse la obra o intervención

El Ayuntamiento no concederá licencia o permiso sin que se haya aportado el correspondiente estudio previo arqueológico y se haya obtenido autorización.

d) Otras cuestiones.

En todo lo no reseñado expresamente será de aplicación la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

E. Titularidad y destino del producto de las actuaciones arqueológicas.

Los bienes que de acuerdo con el art. 44 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español tiene la consideración de dominio público y son descubiertos en la Comunidad Valenciana se integran en el patrimonio de la Generalitat.

La autorización de actuaciones arqueológicas implica para los beneficiarios la obligación de comunicar sus descubrimientos a la consellería competente en el plazo de treinta días y a entregar los objetos obtenidos al museo o institución que señale la propia consellería.

8º) El proyecto que desarrolle el mercado y su entorno se ajustará a las condiciones establecidas en el estudio de tráfico.

9º) Informes preceptivos.

Para poder edificar en el suelo calificado es preceptivo informe de la Consellería de Turismo, Cultura y Deportes de la Generalitat Valenciana, en lo referente a la integración de la edificación en el entorno arquitectónico y a la existencia de restos arqueológicos.

Para poder efectuar obras en sótanos y semisótanos es necesario justificar convenientemente la inexistencia de restos arqueológicos, o su compatibilidad con la construcción del sótano mediante los trámites y autorizaciones previstos en la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano y sus modificaciones.

10º) El subsuelo se desafecta del uso dotacional público y podrá destinarse a usos terciarios, aparcamiento o equipamientos, tanto en lo referente al calificado como F (Equipamiento Público) como el calificado como G (Zona verde) como el calificado como A (Viario) situado entre los anteriores.

Previamente deberá justificarse convenientemente la inexistencia de restos arqueológicos, o su compatibilidad con la construcción del sótano mediante los trámites y autorizaciones previstos en la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano y en el P.G.

Además deberá analizarse y justificarse la ubicación, viabilidad y funcionamiento de las infraestructuras y servicios públicos urbanos en vía pública existentes o previsibles en el futuro.

El proyecto de urbanización y de obras exteriores al edificio del mercado garantizarán el cumplimiento del art. 128.a del ROGTU, debiendo poseer las zonas verdes condiciones adecuadas para la plantación de especies vegetales, en al menos un 50% de su superficie y su adecuación al entorno cultural y ambiental del entorno. En particular el arbolado y elementos sobre rasante analizarán su adecuación volumétrica a la trama histórica y no dificultarán la visión de la Torre del Consell, ni la de Calendura. El mismo criterio se aplicará a las superficies calificadas con la clave A/viario.

Los usos posibles en el subsuelo desafectado serán los de comercial, almacenes del mercado o del comercial anterior, oficinas vinculadas a ambos, sala de reuniones de la Junta del Mercado, salón para cursos, conferencias y exposiciones, cafetería, restauración, aparcamiento, deportivo, peluquería, peluquería canina y accesorios, agencia de viajes, oficina de correos, mensajería, instalaciones y dependencias complementarias como cuartos de basura, reciclaje y aseos. En el primer sótano el uso de aparcamiento puede acompañarse de lavadero de vehículos y pequeñas operaciones de mantenimiento como cambio de aceite y reparación de pinchazos.

Todos ellos en las condiciones y con las limitaciones impuestas por la legislación sectorial y normas del P.G. aplicables en cada caso.

No podrá destinarse a usos o servicios públicos determinantes de la demanialidad del subsuelo. (Según establece el art. 125.3 del ROGTU).

11º) En lo no previsto expresamente son de aplicación las Normas del P.G. para la zona.

12º) En su caso será necesaria autorización comercial autonómica según la Ley 3/2011 art. 33.4.

1315635

ANUNCIO

Resolución de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 3 de julio de 2013, relativo a la Modificación puntual del Plan General: limitación de afección demanial de dotaciones de la red estructural del municipio de Elx.

Visto el expediente relativo a Modificación puntual del Plan General: limitación de afección demanial de dotaciones de la red estructural del municipio de ELX, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Proyecto se sometió a información pública durante 1 mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 26 de marzo de 2012, publicándose el anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6780 de 23